

públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. Calificación de los ejercicios.

7.1 La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios obligatorios estarán determinadas por la suma de las calificaciones parciales.

Se considerará aprobado al concursante, que haya obtenido la máxima puntuación total.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; obsevándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del que resulte aprobado, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño. El número de aprobados no podrá superar al de las Plazas convocadas.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. Presentación de documentos.

9.1. El aspirante propuesto aprotará a la Unidad de Personal certificación acreditativa de su situación funcional, acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria.

9.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

X. Toma de posesión.

10.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de veinte días.

10.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 5 de mayo de 1988.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Reglamento del Cementerio Municipal

III.C.659

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— El Cementerio Municipal en sus partes conocidas como Cementerio Viejo, Cementerio Nuevo y Cementerio Novísimo es un bien de dominio y servicio público municipal, cuya gestión la realiza el Ayuntamiento de Logroño, conforme a las disposiciones estatales y autonómicas aplicables y las normas de este Reglamento y de las Ordenanzas Municipales. Estas normas deberán ser cumplidas y hacerse cumplir por los empleados municipales adscritos al Cementerio.

Artículo 2º.— Corresponderá al Concejal Responsable del Area de Cementerios, la facultad de dirección e inspección del mismo, formulando al Excmo. Ayuntamiento las propuestas que estime oportunas para la ejecución de las obras, modificación en los servicios y, en general, con todo aquello que tenga relación con el Servicio que le está encomendado.

Artículo 3º.— Contará el Cementerio con las siguientes dependencias:

1. Instalaciones para la celebración de los servicios religiosos correspondientes a los diversos cultos.

2. Una estructura destinada a dignificar y perpetuar la memoria, y guardar los restos mortales, de las personas ilustres que se hagan acreedoras a ello.

3. Un depósito público para cadáveres dotado de la ventilación general necesaria y de los restantes requisitos higiénicos-sanitarios. En el depósito de cadáveres habrá dos departamentos, con el fin de separar los fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes, de los infecciosos; una o más salas podrán revestir la forma de sala-velatorio con departamentos anexos para el velatorio del cadáver. La exposición de un cadáver en el depósito deberá cesar cuando éste presente evidentes signos de descomposición.

4. El Cementerio dispondrá de un crematorio para la destrucción de ropas y todos aquéllos objetos que no sean restos mortales y que procedan de reducciones de restos y traslados de cadáveres y la evacuación de sepultura y limpieza del Cementerio.

5. Edificio-vivienda y capilla en la que estará ubicada la dependencia administrativa correspondiente.

6. Instalaciones para la realización de los trabajos necesarios para la conservación del Cementerio y almacenamiento de materiales y utensilios.

7. Instalación para estancia y aseo de los empleados municipales.

8. Servicios públicos.

9. Botiquín de urgencia.

10. Horno incinerador de cadáveres y restos humanos.

11. Sala de autopsias, dotada del material necesario para las mismas.

12. Osario Común.

De aquellas dependencias que se mencionan y en la actualidad se carece, se dotará a medida que las disponibilidades económicas lo permitan.

Artículo 4º.— El Cementerio se abrirá al público a las ocho horas y se cerrará a las dieciocho.

El horario de cierre y apertura estará expuesto en sitio bien visible a las entradas del Cementerio y en la oficina existente en el mismo.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento se podrá reseñar un horario distinto que no tendrá más extensión que la del día o días a que se concrete.

La Comisión de Gobierno podrá modificar el horario establecido de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Artículo 5º.— Los visitantes del Cementerio se comportarán con el debido respeto al recinto y al efecto no se permitirán ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar.

No se admitirá en ningún momento la estancia de vendedores ni la existencia de personas con viandas y bebidas.

Artículo 6º.— Se autoriza la entrada a la Necrópolis de los vehículos de Pompas Fúnebres, quedando supeditada la entrada de cualquier otro vehículo a la autorización de la Administración del Cementerio, previo informe de la Unidad de Arquitectura.

Artículo 7º.— En el Cementerio habrá un registro público de todas las sepulturas y de las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de su titularidad.

Artículo 8º.— El registro público del Cementerio constará de:

— Registro general de sepulturas.

— De inhumaciones y reducciones.

— De incineraciones.

— De exhumaciones y traslados.

— De peticiones y quejas.

— Talonarios y auxiliares que fuesen necesarios para la buena administración.

Artículo 9º.— Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, quedarán anotadas en el libro correspondiente. La Administración del Cementerio, cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar los trasladará al Negociado de Cementerios para su resolución.

Artículo 10º.— Los representantes o ministros de las distintas confesiones religiosas podrán disponer lo conveniente, en orden a la celebración de los entierros, en relación con las normas religiosas aplicables en cada caso, dentro del debido respeto a la dignidad de las personas.

A estos efectos se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de capillas o lugares de culto, de acuerdo con sus creencias.

Sus dimensiones se fijarán por el Excmo. Ayuntamiento en cada caso, de acuerdo con las disponibilidades de terreno existente.

Artículo 11º.— Se prohíbe el establecimiento de puestos de venta de toda clase de artículos en la explanada delante de la puerta de acceso por carretera de Pamplona y a 25 metros todo alrededor de la tapia